

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN: PERTENENCIA Nº 2023-00066-00
DEMANDANTE: JAIME ALONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: HERD DE MARIA HELENA ACOSTA
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. De Acuerdo a lo establecido el **numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso**, que estipula que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella y considerando que en la acción objeto de estudio, se afirma que la señora **OREJUELA DE ACOSTA MARIA HELENA**, quien era titular de derecho real de dominio de parte del predio que se pretende usucapir, falleció y que no obra información en la registraduría, sin que se aporte soporte, es decir la petición y respuesta de la referida entidad que dé cuenta que efectivamente no se halló registro alguno, por la actora apórtese prueba de la afirmación realizada en el hecho número uno.

2. Conforme a lo reglado en el **Artículo 83 del Código General del Proceso**, que indica que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especifiquen por su ubicación, linderos actuales, nombre del predio, colindantes actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, para tal efecto apórtese levantamiento topográfico del predio, donde consten las especificaciones antes mencionadas y adicional se indique cada lindero con su área y nombres de los colindantes antiguos y actuales.

3. Finalmente alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, con **vigencia no superior** a un **mes**, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del artículo 375 ibídem, respecto a la verificación de gravámenes de hipoteca o prenda sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc76dd966267a47f588f67a0f69a472afa840d5cdf69efbf29f788fcc640a**

Documento generado en 06/06/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>